

- c) Se deberá limpiar y desinfectar el vestuario después de su uso de acuerdo con lo previsto en el apartado 5 de este Decreto.
- d) Se deberán limpiar y desinfectar los utensilios de pesca utilizados.

XIII. Centros, servicios y establecimientos sanitarios, sociales residenciales y docentes

70. Centros, servicios y establecimientos sanitarios.

70.1. Los titulares o directores/as de los distintos centros, servicios y establecimientos sanitarios, de naturaleza pública o privada, deberán adoptar las medidas organizativas, de prevención e higiene necesarias de su personal trabajador y de los pacientes, al objeto de aplicar las recomendaciones emitidas en esta materia, relativas a la distancia de seguridad interpersonal, uso de mascarillas en sitios cerrados de uso público, aforo, higiene de manos y respiratoria, así como cualquier otra medida que establezcan las autoridades competentes.

70.2. Estas medidas deberán aplicarse en la gestión de los espacios del centro, accesos, zonas de espera y en la gestión de las citas de los pacientes, así como en la regulación de acompañantes o visitas, teniendo en cuenta la situación y actividad de cada centro.

70.3. Asimismo, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la protección de la seguridad y salud de su personal trabajador, la limpieza y desinfección de las áreas utilizadas y la eliminación de residuos, así como el mantenimiento adecuado de los equipos e instalaciones.

70.4. La actividad desarrollada por los centros, servicios y establecimientos sanitarios, públicos y privados, se regirá por las resoluciones en materia de desinfección, prevención, acondicionamiento y organización que adopte la Consejería competente en materia de sanidad, que deberán ser informadas por la Dirección General de Salud Pública y Consumo.

70.5. Los centros, servicios y establecimientos, de titularidad del Instituto de Gestión Sanitaria seguirán lo dispuesto por el Ministerio de Sanidad y en su defecto por lo dispuesto en este Decreto para el resto de los centros, servicios y establecimientos sanitarios.

71. Centros, servicios y establecimientos sociales y residenciales.

71.1. La actividad desarrollada por los centros, servicios y establecimientos sociales, públicos y privados, se regirá por las instrucciones/resoluciones en materia de desinfección, prevención, acondicionamiento y organización que adopte la Consejería competente en materia de servicios sociales, que deberán ser informadas por la Dirección General de Salud Pública y Consumo.

71.2. Los titulares o directores/as de los centros residenciales de personas mayores o con discapacidad, de naturaleza pública o privada, deberán adoptar las medidas organizativas, de prevención e higiene necesarias de su personal trabajador y de los pacientes, al objeto de aplicar las recomendaciones emitidas en esta materia, relativas a la distancia de seguridad interpersonal, ingresos, reingresos, visitas, uso de mascarillas en sitios cerrados de uso público, aforo, higiene de manos y respiratoria, así como cualquier otra medida que establezcan las autoridades competentes.

71.3. Los titulares o directores de los centros residenciales de personas mayores o con discapacidad, prestarán especial atención al ejercicio de las visitas de sus residentes y de salidas, así como del retorno de los mismos al referido centro, de los que se elaborará un protocolo/instrucción para ser aprobado por la autoridad competente, en todo caso, se advertirá a los familiares y allegados de los residentes, de las normas, condiciones y procedimientos para el acceso y retorno a las dependencias, y de las medidas higiénico sanitarias que deben cumplirse de forma obligatoria, en tanto en cuanto se actuará de conformidad con lo establecido en el apartado séptimo del presente Decreto.

En todo caso, en la resolución/instrucción que autorice las salidas del centro residencial y con el fin de poder asegurar las normas preventivas adecuadas, los responsables de los centros establecerán las normas organizativas necesarias para que estas salidas se realicen de forma progresiva y escalonada, según la capacidad de cada centro, con el fin de preservar la seguridad de todos los residentes, y deberán atender al menos a las siguientes consideraciones:

- Sólo podrán salir las personas libres de enfermedad COVID-19 y que no estén en cuarentena por contacto estrecho.
- Para poder proceder a dichas salidas se establecen las siguientes condiciones mínimas:
- Realizar acciones formativas-informativas de las medidas preventivas de higiene a las personas residentes: adiestramiento en distancia física, higiene respiratoria, uso correcto de mascarilla y, fundamental, lavado de manos (o uso de geles hidroalcohólicos).
- Elaborar un protocolo de salida del centro: se comprobará la higiene de manos y el empleo de mascarilla.
- Elaborar el protocolo de regreso al centro: se garantizará el cumplimiento del circuito establecido, que incluirá eliminación de mascarilla, higiene de manos y aquellos otros aspectos que el centro determine.
- De todos los usuarios y usuarias que accedan al exterior, se registrará la fecha-hora de salida y personas acompañantes. También se llevará registro de las personas con las que ha tenido contacto estrecho durante la salida (necesidad posterior de estudio de contactos). Así mismo, se establecerá control periódico de síntomas, para la detección de clínica compatible de COVID-19.
- Si los responsables del centro lo consideran necesario, profesionales del mismo podrán acompañar al residente en su primera salida, para apoyar en el cumplimiento de las medidas preventivas.
- Así mismo, las salidas podrán realizarse con un acompañante (familiar o próximo), siempre que se asegure, al igual que en las visitas, que esta persona no es caso COVID-19 o estar en periodo de cuarentena, y adquiera el compromiso de seguir las recomendaciones higiénicas.

71.4. El número de visitas simultáneas que puede recibir el residente del centro residencial no podrá exceder de dos, en las demás circunstancias se estará a lo dispuesto en el apartado séptimo del presente Decreto, en especial las limitaciones a las salidas de los residentes de los espacios habilitados, la necesidad de suscribir el consentimiento informado de los